



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00591-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.AS NIT No. 900.575.605-8
DEMANDADO: WILFRIDO NAVARRO GONZALEZ C,C No, 8.509.666

INFORME DE SECRETARIAL, Soledad, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante aportó la notificación enviada al demandado, a fin de que se siga adelante la ejecución.

Con relación a las notificaciones, se observa que a través de memorial 20 de noviembre de 2020 se allegó *“envió la notificación tratada en el artículo 8° Dto. 806 De 2020a la dirección del demandado y la respuesta de dicha notificación es POSITIVO, respuesta que se encuentra cotejada y sellada por la empresa de mensajería REDEX”,* aportando para tal efecto comunicación enviada, así:

CERTIFICA	
QUE EL DÍA 01 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR	
Juzgado:	CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Ciudad Juzgado:	SOLEDAD
Citado:	WILFRIDO NAVARRO GONZALEZ
Dirección:	CL 28 NO. 49-37
Ciudad:	SOLEDAD
La correspondencia se pudo entregar:	SI
Recibido por:	GLENIS ARIAS
Cedula de quien recibe:	
Observación:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION
Motivo:	

Firma Autorizada:
lic.min.com.1638
Registro postal 0287

Lo ilustrado a fin de indicar que junto con la *“constancia de entrega de comunicado”*, se acompañó el traslado de la demanda, entendiéndose como el envío de la notificación por aviso.

Al respecto, debe advertirse que, la disposición regulada a través del Decreto Presidencial, no sustituye la regulada en el Código general del proceso, pues al referirse a las *“notificaciones que deban hacerse personalmente”*, no implica que se hagan de manera física sin el lleno de los requisitos, sino hacerlo a través de los canales de comunicación de manera sumaria, sin allegar aviso, pero si los traslados respectivos.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00591-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.AS NIT No. 900.575.605-8
DEMANDADO: WILFRIDO NAVARRO GONZALEZ C,C No, 8.509.666

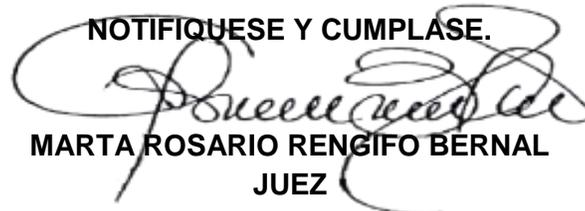
En el caso bajo estudio, no se evidencia que haya realizado la citación personal conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P, siendo que para tenerse como notificado en debida forma se hace necesario la practica primeramente de la citación, y si este no comparece en el término señalado se procede al envío del aviso.

Correspondiendo entonces, practicar en debida forma la notificación con el envío de ambas citaciones (art 291 y 292 del C.G.P), situación que, en el presente caso, no se acreditó como ya se indicó, pues debe recordarse que al ser practicada conforme a la normatividad procesal se exige el cumplimiento de ambos trámites, contrario a lo reglado en el decreto 806 de 2020, que taxativamente expresa que no amerita segundo envío.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Abstenerse de impartir trámite de seguir adelante la ejecución conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Requerir al demandante para que practique en debida forma la notificación personal del demandado, y aporte lo solicitado conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31278737fea7bda1e2396eb4701814233851f306d8e606392085ece2e093af8d





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00591-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.AS NIT No. 900.575.605-8
DEMANDADO: WILFRIDO NAVARRO GONZALEZ C,C No, 8.509.666

Documento generado en 25/02/2022 10:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>